

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 16 de junio de 2023. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada por conducta concluyente el 06 de marzo de 2023, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones de las cuales el abogado del demandado dio traslado de la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022. Frente a éstas no hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes sujetas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día CINCO (05) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.). Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se citará a la señora JULIANA MARÍA CORREA para que rinda interrogatorio que formule la parte demandada, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor IVÁN DARÍO RUDAS VEGA, RAMIRO HUMBERTO CARBONELL DELGADO y de la señora YOMAIRA PADILLA DE HERNÁNDEZ en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los*

*litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e1c46d3334f56bfe9fa4ff040362c326d9907cdc63cb340b474edb5d125ca1**

Documento generado en 16/06/2023 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**